

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MINUTA No. COF/015Ext/2014

Minuta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 24 de noviembre de 2014.

Orden del día

- 1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.**
- 2. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, de enero de dos mil trece a julio de dos mil catorce.**
- 3. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, de enero de dos mil trece a julio de dos mil catorce.**

ASISTENTES

Consejeros Electorales, miembros de la Comisión:

- Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente).
- Lic. Enrique Andrade González (Integrante).
- Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Integrante)
- Lic. Javier Santiago Castillo (Integrante).

Secretario Técnico:

- C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz.

1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, declaró formalmente instalada la décima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y puso a consideración el orden del día. Y al no haber intervenciones solicitó al Secretario Técnico, someter a votación el mismo.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Consultó si se aprobaba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

2. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, de enero de dos mil trece a julio de dos mil catorce.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Indicó que el siguiente punto del orden del día era el identificado con el número dos, y era el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales, de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional, correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de enero del 2013 a julio del 2014.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que ese punto del orden del día, junto con el siguiente, conformaban los resultados y resolución de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que buscaron y lograron constituirse en Partidos Políticos Nacionales.

Esos puntos se referían, al Dictamen Consolidado y la Resolución de las organizaciones de ciudadanos Movimiento Regeneración Nacional, A.C., que se convirtió en MORENA; Frente Humanista Nacional, A.C., que se convirtió en Partido Humanista y Encuentro Social, que se convirtió en Partido Encuentro Social.

El Dictamen Consolidado y la Resolución del mismo se fundan y motivan en los aspectos de fondo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir COFIPE y el Reglamento de Fiscalización expedido en el 2011.

Explicó que los aspectos procedimentales se regularon de acuerdo con las leyes generales expedidas con la Reforma Electoral de 2014, por lo que se están discutiendo estos temas en la Comisión de Fiscalización.

Se tratan los temas de fondo, según el COFIPE, dado que el procedimiento para conseguir el registro como Partido Político Nacional inició antes que se concretara la Reforma Electoral del 2014; y según el Acuerdo CG94/2014, en donde se establecen las normas de transición en materia de fiscalización. Todos los asuntos en trámite deben tratarse de fondo, según el COFIPE y procedimental de acuerdo con las leyes generales.

Vale la pena notar que, según el COFIPE, el monto máximo de sanción que se le puede imponer a una organización de ciudadanos que pretende constituirse en partido político, es el equivalente a cinco mil días de salario mínimo del 2013, es decir, aproximadamente 323 mil 800 pesos.

Por lo que no obstante el monto involucrado en la falta, se le sancionará como máximo con el monto de 323 mil 800 pesos a cada uno de los partidos políticos que lograron su registro en la pasada convocatoria.

Las sanciones impuestas a estas organizaciones serán pagadas por los partidos que se lograron constituir y corresponden, en el caso de lo que fuera Movimiento de Regeneración Nacional, 130 mil 815 por faltas formales y un millón 331 mil 789 por faltas sustantivas, lo que arroja un total de un millón 462 mil 604 con 60 centavos.

En el caso de la que fuera la organización Frente Humanista, A.C., que ahora es Partido Humanista, por faltas formales le corresponde una multa de 48 mil 570 pesos y por faltas sustantivas, 647 mil 600 pesos, lo cual arroja un total de 696 mil 170 pesos.

Y la organización de ciudadanos que fuera Encuentro Social y que hoy es Partido Encuentro Social, por faltas formales le corresponde una multa de 278 mil 468 pesos y por faltas sustantivas, 700 mil 55 pesos, con 60 centavos, lo cual arroja un monto total de sanciones a este partido de 978 mil 523 pesos, con 60 centavos.

Vale la pena mencionar que el Dictamen Consolidado y la Resolución fueron analizados el viernes en el grupo de trabajo de asesores de Consejeros Electorales, asimismo se circuló previamente una adenda, a propuesta del Consejero Arturo Sánchez, que involucra la adhesión de dos antecedentes, el 15 y el 16 al apartado de antecedentes del Proyecto de Resolución; además, también se circuló una fe de erratas relativa a la página 57 de la Resolución, que corrige el nombre del Instituto Federal Electoral al de Instituto Nacional Electoral.

Con esa adenda y fe de erratas, puso a consideración el proyecto de Dictamen Consolidado.

Consejero Electoral Javier Santiago: Se refirió a la conclusión 21 del Dictamen, que establecía como falta grave ordinaria la conducta del Partido Humanista.

Señaló que en primer lugar tenían que analizar ese asunto desde la perspectiva del ámbito de validez de las normas desde dos perspectivas; la primera por materia, la fiscal y la electoral y la segunda por el ámbito personal, porque va dirigido a ciertas personas en particular, a personas jurídicas, las normas fiscales o las normas electorales.

Y de seguir la lógica planteada en el Dictamen, podrían caer en absurdos jurídicos o paradojas jurídicas, porque la ley establece una clara distinción entre empresas como concepto y personas físicas con actividades empresariales.

Es así que indicó que si se dejaban llevar por asimilar los conceptos porque fueran iguales, podrían llegar al absurdo de considerar que las personas físicas con actividades empresariales no tendrían ciertos derechos políticos, como votar o asociarse políticamente.

Precisó que en ese caso estaban considerando que las personas físicas con actividades empresariales no pueden aportar a un partido político algún recurso económico de lo permitido por la ley.

Asimismo, comentó que el concepto de empresa está claramente establecido en la legislación, sin embargo las personas físicas con actividades empresariales es un concepto distinto.

Explicó que él como profesor universitario, tiene el régimen fiscal, de persona física con actividades empresariales, porque había actividades, fuera de ser asalariado en la Universidad, por las cuales tenía un ingreso, tales como un artículo de investigación, o una conferencia.

Señaló que siguiendo ese criterio, todas las personas físicas con actividades empresariales no podrían aportar recursos a un partido político. Por lo que consideró que la confusión conceptual los llevó a deducir que Ubaldo Jiménez Sánchez aportó recursos de manera ilegal al Partido Humanista. Que además, si lo consideran como empresa, también estaría cometiendo un delito, al aportar ilegal a un partido político.

Por esas razones, no compartió el sentido de la conclusión 21, porque consideró que de aplicarla, se podrían llevar a una ruta de contradicciones jurídicas sumamente delicadas.

Concluyó que la nueva legislación, la LEGIPE resuelve ese asunto hacia el futuro y cambia la expresión de empresas mexicanas de carácter mercantil, por el de personas morales en la Ley de Partidos.

Por lo que consideró que en último caso esa norma podría aplicarse en beneficio del Partido Encuentro Social retroactivamente, porque lo beneficia; lo anterior, lo indicó como último argumento para no calificar como falta esa conducta del Partido Encuentro Social.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pidió al Contador Cristalinas que explicara el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno a las aportaciones a los partidos políticos de las personas físicas con actividad mercantil y la forma en que se estaba aplicando ese criterio, en qué casos sí pueden hacer aportaciones y en qué casos no.

C.P.C Alfredo Cristalinas: Explicó que es importante tener claridad del régimen fiscal en términos de lo que comentó el Consejero Santiago, porque el Tribunal precisamente basa la homologación en función de los títulos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde se ubica el supuesto.

Primero, partir que en el ejemplo del Consejero Santiago de los profesores que tienen actividades de investigaciones, esas personas están o bien por un régimen de honorarios asimilables a sueldos y salarios o definitivamente personas físicas con régimen de sueldos.

Esto no es considerada una actividad empresarial, la actividad empresarial tiene una distinción respecto de éstas últimas a las que me he referido, en el sentido de que la generación del producto de su trabajo, en el caso de las personas con actividad empresarial parten de las actividades similares a las que lleva una empresa, es decir, compran, transforman y venden, trasladan los impuestos, retienen, generan el mismo ciclo fiscal que una persona moral.

Señaló que el caso en concreto del señor Ubaldo Jiménez Sánchez, quien además fue representante financiero de Encuentro Social, es que el señor tiene una imprenta y además a partir de ello realizó trabajos y facturó la prestación de los servicios, en todo caso, es decir, se comportó como una empresa, llevó a cabo la prestación de los bienes, y además facturó todo ese material impreso. Más allá de si está suspendido en Hacienda o no, que es una cuestión que a la autoridad administrativa solamente le competiría dar, en su caso, una vista a la Secretaría de Hacienda, lo cierto es que llevó a cabo actividades comerciales.

Y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propósito de criterios sentados por el propio Consejo General ha determinado que las empresas, las personas físicas con actividad empresarial, insistió en que no las del régimen de sueldos y salarios, no las del régimen de honorarios asimilables a sueldos y salarios, que no es el supuesto del señor Ubaldo.

Se equiparan por la forma en que llevan a cabo los actos de comercio y se llevan a cabo la generación y determinación de los impuestos con una diferencia importante que en las personas morales se acumulan para efectos del Impuesto

Sobre la Renta cuando se facturan; y, para el caso de las personas físicas, cuando se cobran o se pagan.

Una decisión importante hablando de flujos, es que ese criterio que no es nuevo, es el que viene aplicando el Consejo General a partir de resoluciones previas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Aclaró que una persona física con actividades mercantiles puede hacer aportaciones a partidos políticos o candidatos, excepto en aquellos casos en los cuales las aportaciones que hace coincide con su actividad mercantil.

Cuando estas cosas coinciden entonces, de acuerdo con el criterio establecido por la Sala Superior, se equiparará a una aportación de una empresa de carácter mercantil. Ése es el criterio que se estaba aplicando en ese caso.

Consejero Electoral Javier Santiago: Señaló que el artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dice: “Están obligadas al pago de impuestos establecidos en esta sección las personas físicas que reciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales”.

Fracción II: “Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo Uno de este título. Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten servicio profesional”.

Señaló que sí hay una donación en especie, pero es de una persona física con actividad empresarial; él podía haber comprado esos productos, no haberlos elaborado y podía haberlos donado, y también podía haber hecho esa otra acción.

Preguntó que sí como profesor universitario, hubiera dado una conferencia gratuita, esta hubiera sido considerada una aportación en especie; o bien publicar en esas revistas partidarias sin cobrar, lo que consideró que sería absurdo.

Señaló que el registro fiscal de persona física con actividades empresariales, como como profesor universitario, en esos términos se paga IETU. Y que en el momento actual, en caso de tener algún ingreso extraordinario por derechos de algún libro que llegara a publicar, tendría que pagar IETU también.

Por lo que consideró que no se sostiene el criterio estrictamente fiscal para juzgar la conducta del partido en materia electoral y del donante, porque entonces enfrentarían una circunstancia paradójica y el ejemplo que dio de que como profesor universitario llevó a cabo esas acciones, tal vez ello lo lleva a ser un delincuente electoral, al que todavía no se le finca ninguna responsabilidad y no hay ninguna averiguación previa sobre el tema.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Preguntó al Consejero Santiago si facturaba, facturó o llegó a facturar las conferencias que le hizo a los partidos. Ya que ahí hay una facturación considerable.

Consejero Electoral Javier Santiago: Contesto que no las facturó; y pidió al Contador Cristalinas explicara con más detalle la consecuencia jurídica de esa facturación; es decir, se factura pero no se cobra, o en el caso concreto, la facturó y la cobró.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Respondió que efectivamente así era, la facturó y además se emitieron los recibos por la aportación; es decir, existen la factura y existen los recibos de aportación.

Consejero Electoral Javier Santiago: Preguntó si el partido hizo un recibo.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Respondió que sí; y que esa fue la circunstancia.

Consejero Electoral Javier Santiago: Insistió en que el Contador Cristalinas, ampliara la respuesta y explicará a esa mesa las consecuencias jurídicas de haber elaborado la factura y el recibo de la aportación.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Explicó que las consecuencias jurídicas de haber emitido una factura es que reconoce que hay un acto de comercio.

Señaló que el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, que es donde se establecen medidas, más allá de los regímenes, las reglas de carácter general, establece qué se entiende por actividad empresarial y dice en el último párrafo, que se considera empresa la persona física o moral que realice actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; desde luego que dentro de las actividades son las comerciales, que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en el resto de las fracciones.

Es decir, la propia legislación fiscal considera a las personas físicas como empresa, que es el criterio que se ha venido sosteniendo desde ya algún tiempo.

La relación o los efectos legales que tiene el hecho de, primero reconocer que se entregaron materiales a través de facturas que fueron emitidas y que son facturas del señor Ubaldo Jiménez Sánchez y que además, en el momento que se presentaron como parte de la comprobación del gasto, porque además hay que decir que ese gasto inicialmente estaba no comprobado, lo que hicieron fue acompañar los recibos de aportación, que es una forma de extinción de las obligaciones, pero no desconoce el hecho generador de la transacción.

Más allá de la forma en que se extinguió la obligación entre el hoy partido, otrora Organización de Ciudadanos y la contraprestación de la entrega de los bienes, lo cierto es que hay el reconocimiento de una transacción entre particulares.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Preguntó si el criterio emitido por el Tribunal, al que se refirió y aclaró el Consejero Nacif, eran sólo precedentes, jurisprudencia, tesis o cuál era el rango.

Después, indicó que no le quedaba claro la parte de la factura y de los recibos, porque le pareció contradictorio; ya que sí es una aportación, eso no tiene por qué generar una factura. Y solicitó si también le podrían explicar un poco.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Explicó que eso era precisamente lo que apoya la determinación de la autoridad. El recibo viene siendo la forma en que liquida la contraprestación y si existen las facturas, obran en el expediente, son facturas emitidas del bloc de facturas de la persona física que insisto tiene una imprenta y en la lectura que se hace de las facturas, es material que se elaboró a la organización de ciudadanos para la promoción y de alguna forma la instrumentación de las asambleas que tenía que realizar.

El hecho es que existe la factura, existe en su caso la entrega de los bienes y la forma en que se extingue la obligación es a partir de la generación de un recibo de aportación, que es la forma en que extingue la obligación que tiene en ese caso el hoy partido Encuentro Social con el prestador de los servicios. Y sí existen las facturas y están los recibos.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Preguntó que cuál era la prestación, y cual la contraprestación.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Respondió que el recibo de aportación con el que el partido dice, ya me libero de la obligación del pago, porque el señor lo está aportando.

Consejero Electoral Javier Santiago: Consideró que el partido actuó con toda honestidad y el aportante de igual manera.

Ya que el partido entregó un recibo donde la factura juega el papel de la evaluación de la aportación, que además es precisa en función de las leyes de mercado. Por lo que consideró que sancionarían una conducta transparente del aportante y del receptor.

Después, en el dictamen el análisis versa sobre la naturaleza del aportante y no se analiza la naturaleza de la operación, eso está saliendo sobre la mesa, lo que resultaba un asunto complejo desde la perspectiva jurídica y consideró delicado que se sancione a alguien, que está actuando con transparencia y que está dejando constancia de cuánto costó el bien.

Indicó que en el ámbito electoral las aportaciones en especie, en muchas ocasiones se dice que valen tanto, no hay un documento que compruebe el valor de la aportación en especie.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que al tener certeza de la expedición de las facturas que aportaron el valor de la aportación y la confirmaron del aportante, se determinó que la organización recibió aportaciones en especie de una persona física con actividad empresarial.

Consecuentemente, la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral dos, inciso g) del Código Federal.

Lo que los llevo al mismo punto, se pueden hacer aportaciones, pero si tienen registrada esa como actividad económica, entonces no pueden hacer esa aportación, ese es el criterio que ha seguido el Tribunal.

Una de las consecuencias de ese criterio podría ser que un conferencista, que tiene registrado eso como una actividad económica o empresarial, da una conferencia a un partido político y no cobra, estará haciendo una aportación y caerá en el supuesto de persona física con actividad empresarial.

Por lo que solicitó que se aclarara lo que preguntó la Consejera Galindo, si ese criterio del Tribunal era jurisprudencia.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Indicó que eran criterios que el propio Consejo ha ido construyendo; el más reciente es el CG71/2014, se sancionó a una persona física con actividad empresarial, se declaró fundado; desde luego, fue acompañado por la integración del Consejo. En ese sentido, hasta ese momento, no hemos tenido ningún criterio contrario de parte del Tribunal, entonces es criterio del Consejo General.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó si el Tribunal lo había ratificado, es decir, si se ha pronunciado el Tribunal sobre el criterio.

Intervención: Indicó que recientemente sí se había pronunciado el tribunal, y que lo estaban buscando.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Indicó que estaba clara la conclusión número 21; ya que se detecta en la revisión documental los recibos que únicamente se dan cuando es aportación en especie y no estos recibos CRASS, que es lo que se detecta como la aportación en especie. Asimismo, indicó que estaba claro cuáles fueron esas aportaciones en especie, son trípticos, lonas, materiales para la asamblea.

Indicó que una situación es que sea una persona física con actividad empresarial, ya que el Dictamen dice que se ha considerado que una persona física con actividad empresarial se le equipara a una empresa, para el efecto de la prohibición del Código que no se pueden recibir aportaciones de personas morales.

Por lo que señaló que si ese fuera el caso, habría que aclararlo en el Dictamen de cuál es el fundamento por el cual se le equipara a una empresa a una persona física con actividad empresarial. Ya que es lógico que si es una persona que está realizando actividades empresariales como la que se refiere a lonas, a trípticos, a imprenta es distinta a una actividad de una persona física con actividades empresariales académicas.

Consideró que estaban hablando de que es una empresa, y que en lugar de que se reporte como una sociedad anónima o una asociación civil, fiscalmente es una persona física con actividades empresariales, pero su actividad empresarial queda claro que es una empresa, es una imprenta prácticamente de lo que estaban hablando.

Habría que aclarar también que no todas las personas físicas con actividades empresariales se podrían equiparar a la persona moral en todos los casos, pero en ese caso que es una imprenta, se considera que sí se justifica más si éste se soporta con los criterios que ya tuvo el Consejo y que probablemente ya tuvo el Tribunal. Por lo que consideró que habría que hacer un análisis mayor en ese sentido.

Le parecía extraño que existían facturas, porque las facturas aparentemente son solamente cuando hay un recibo de dinero a cambio de una prestación; y en el caso concreto no sabía si realmente eran facturas o son simplemente los recibos de aportaciones en especie y no factura.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que contribuir o hacer aportaciones a un partido político o a un candidato es un derecho, es parte del derecho de expresar tus posiciones políticas, de contribuir a la defensa de causas públicas, muchas otras razones que pueden llevar a un ciudadano a aportar. Como tal, ese derecho, debe estar solamente restringido en la ley.

Y aplicar una sanción por analogía a una persona física le parece inquietante y tendría consecuencias absurdas como las que señaló el Consejero Santiago, de qué pasa con un conferencista o un articulista que escribe, y que han tenido casos de esos y han tenido que regresarlos desde el Consejo a la Unidad de Fiscalización, porque se ha considerado que un artículo donde un periodista expresa abiertamente o cualquier persona en el periódico expresa abiertamente sus simpatías por un candidato, se considera una aportación en especie; y no ha propuesto, la Unidad en esos casos, sancionar al articulista, a pesar de que esa es su actividad empresarial, escribir artículos.

Señaló que encontraba persuasivo lo que dijo el Consejero Santiago, y sugirió revisar con cuidado ese criterio.

Señaló que el dar una factura, quizá constituiría una falta de otra naturaleza, pero entonces no se trataría de una aportación ilegal, a lo que no encontraba vinculación entre las dos cosas.

Consejero Electoral Javier Santiago: Agregó que los ámbitos de validez de las normas les creaban problemas, tales como las fiscales y las electorales; para las fiscales tendrían que construir criterios muy finos de qué persona física con actividad empresarial cae como falta y cual no.

Señaló que frecuentemente los partidos tienen simpatizantes que son restauranteros o tienen cocinas económicas, y van los militantes del partido, los dirigentes y no les cobran y no hay registro. Preguntó si eso sería una aportación en especie ilegal, porque no hay registro, y no es reportada.

Consideró que no es muy coherente sancionar a quien lo reportó, lo documentó, dijo el costo, y dio el recibo. Señaló que tendrían que definir criterios muy específicos de las personas físicas con actividades empresariales que sí pueden, con las que no pueden.

Consejero Electoral Benito Nacif: Para abonar a la reflexión, señaló que valdría la pena hacer una diferencia entre ese tipo de ejercicios donde se involucra el derecho a la libertad de expresión, de otro tipo de actividades mercantiles en las cuales, como decía el caso, es un trabajo de impresión, que es el criterio que han seguido.

Y dado que no están en el caso, es que el artículo 85 del anterior Reglamento de Fiscalización dice que “No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los sujetos obligados, por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales”.

Pero eso no cubría casos, como el que le preocupaba al Consejero Santiago. Y preguntó que pasa si una de sus actividades mercantiles es la de escribir o la de dar conferencias, y le da una conferencia a un partido político, sería una aportación ilegal.

En el caso concreto, se trata de impresión y no del caso que mencionó el Consejero Santiago. Consideró que debían mantener el criterio que habían seguido y cuando les llegue un caso como el que menciona el Consejero Santiago, verían cómo acotar el criterio para proteger las aportaciones de personas físicas por actividades que involucran el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad periodística.

Concluyó precisando que separarían esa conclusión para que el Consejero Santiago pudiera expresar su opinión al respecto.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Señaló estar de acuerdo en sostener esa interpretación y como viene el Dictamen. Y propuso que se agregara o ampliara la fundamentación de por qué se considera una actividad de esta persona física como si fuera una empresa.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que someterían primero a votación el proyecto de Dictamen en lo general, con la propuesta del Consejero Andrade de hacer un engrose, ampliando la fundamentación de la conclusión número 21; y después en lo particular, la conclusión número 21.

Es decir, primero votar el 21 en los términos en que venía, incluyendo el engrose propuesto por el Consejero Andrade, en el entendido de que también se estaría votando en lo general la fe de erratas y el engrose propuesto por el Consejero Sánchez; por lo que solicitó al Secretario Técnico sometiera a votación el proyecto.

C.P.C Alfredo Cristalinas: Consultó a los integrantes de la Comisión si se aprobaba el Proyecto de Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional, correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, de enero del 2013 a julio del 2014, considerando la fe de erratas previamente circulada, así como la adenda propuesta por el Consejero Arturo Sánchez a los considerandos 15, para agregar considerando 15 y 16, así como la propuesta realizada por el Consejero Electoral Enrique Andrade, relativa a hacer una adenda en la conclusión 21 del apartado del Partido hoy Encuentro Social que tiene que ver con el análisis y razonamiento del carácter de personas física con actividad empresarial dentro del proyecto.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de los presentes.

En seguida, sometió a consideración lo relativo a la conclusión número 21 del apartado del hoy Partido Encuentro Social, en el que se declara fundado en los términos del proyecto.

La conclusión 21 fue aprobada en términos del proyecto por tres votos a favor y uno en contra.

3. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, de enero de dos mil trece a julio de dos mil catorce.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P.C Alfredo Cristalinas: Indicó que el tercer punto del orden del día era el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades

encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional, correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de enero del 2013 a julio del 2014.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que en armonía de cómo se votó el Dictamen, habría que separar la parte correspondiente a la sanción, derivada de la conclusión 21, para que el Consejero Santiago tuviera la oportunidad de expresar su disenso y someter a la votación, primero en lo general, excluyendo la sanción derivada de la conclusión 21 del Partido Encuentro Social y luego votar eso en lo particular.

Consejero Electoral Javier Santiago: Comentó que antes de la votación, quería reconocer el trabajo profesional de los documentos presentados, que a pesar de tener una diferencia relevante, que llevaría a la mesa del Consejo, la cual le dará elementos al partido para que impugne en la ruta de la certeza jurídica, a ver si ahora el Tribunal se pronuncia. Señaló que ha sostenido ir al litigio hasta la última instancia, en la idea que lo que más conviene institucionalmente es tener certeza, más allá que la razón, tener certeza jurídica propia y para los actores, para ambos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Agradeció al Consejero Santiago. Y solicitó al Secretario Técnico, someter a votación el proyecto en los términos pronunciados.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Consultó a los integrantes de la Comisión si se aprobaba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional, correspondientes a sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de enero de 2013 a julio del 2014, sin incluir lo relativo a las sanciones que derivan de la conclusión número 21 del Dictamen del punto anterior, particularmente del apartado que tiene que ver con el hoy Partido Encuentro Social.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Enseguida sometió a consideración la sanción relacionada con el apartado, del hoy Partido Encuentro Social, conclusión número 21 del Dictamen del punto anterior en la que se declara fundado y que, en consecuencia, se establece la sanción correspondiente en este Proyecto de Resolución.

La sanción fue aprobada en los términos que fue presentada,
por tres votos a favor y uno en contra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P.C. Alfredo Cristalinas: Indicó que se habían agotado los puntos del orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de lo cual dio por concluida la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**